

tencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.

16179 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación del uso de las instalaciones portuarias para la prestación de servicios en el puerto de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 841/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia dictada el 29 de noviembre de 1986 por la entonces Audiencia Territorial de Palma de Mallorca (hoy Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares), en el recurso contencioso-administrativo número 98/1985 promovido por don Mateo Cavaller Ros contra la resolución de 21 de febrero de 1985, sobre denegación del uso de las instalaciones portuarias para la prestación de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la Sentencia de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de 29 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Mateo Caballero Ros a que se refiere la presente apelación, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada, sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta del Puerto de Palma de Mallorca.

16180 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Control Siete, Sociedad Anónima», sito en el Polígono Malpica, calle E, Parcelas 59-61, Nave 9, Zaragoza, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, de la resolución de 8 de enero de 1991 concediendo acreditaciones al Laboratorio «Control Siete, Sociedad Anónima», sito en el polígono Malpica, calle E, parcelas 59-61, nave 9, Zaragoza, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos» y «Áreas de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», ésta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las Disposiciones reguladoras generales para la acreditación aprobadas por el Real Decreto 1230/1989 de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad en la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos» con el número 04001HA91 y «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» con el número 04002SE91.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1991.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

16181 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización por el incremento del precio de los ligantes asfálticos durante la ejecución de las obras de acondicionamiento, mejora de trazado y refuerzo del firme CN-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, punto kilométrico 51.700 al 56.050, tramo Cofrente-Los Pedrones, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 699/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 1 de marzo y 26 de julio de 1988, sobre indemnización por el incremento del precio de los ligantes asfálticos durante la ejecución de las obras de acondicionamiento, mejora de trazado y refuerzo del firme CN-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, punto kilométrico 51.700 al 56.050, tramo Cofrente-Los Pedrones, provincia de Valencia, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las resoluciones impugnadas de 1 de marzo de 1988 y reposición de 26 de julio de igual año, debemos anular y anulamos las mismas, con abono de la cantidad de 621.819 pesetas a la parte actora, condenando a la Administración demandada a su pago más los intereses de acuerdo con lo prevenido en esta sentencia; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 22 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

16182 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización de daños con motivo de las elevaciones oficiales de los precios de los ligantes asfálticos empleados durante la ejecución de las obras «Mejora del firme CC-501 de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias, punto kilométrico 4.336 al punto kilométrico 8.650 y punto kilométrico 8.650 al punto kilométrico 12.950, tramo Plasencia-Tejada del Tiétar (2 proyectos agrupados)».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 686/1988, interpuesto por «Sociedad Corviam, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo, contra las resoluciones de 10 de marzo de 1988 y 26 de julio de 1988, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Sociedad Corviam, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 10 de marzo de 1988, y de 26 de julio de 1988, desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho ambas resoluciones anulándolas y reconocer el derecho de la entidad recurrente a la indemnización solicitada de 1.084.428 pesetas por los daños experimentados a consecuencia de la elevación de los precios de los ligantes asfálticos empleados durante la ejecución de las obras del contrato administrativo claves 2-CC-311 y 2-CC-312 «Mejora del firme CC-501 de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias, punto kilométrico 4.336 al punto kilométrico 8.650 y punto kilométrico 8.650 al punto kilométrico 12.950, tramo Plasencia-Tejada del Tiétar (2 proyectos agrupados)», a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y a que se le abone la cantidad citada. Sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Con-